



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por LA COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CRESOOP EN LIQUIDACION contra JOSE MIGUEL ANGULO MARTINEZ Y NICANOR DEL CRISTO NUÑEZ ALDANA, la cual fue recibida por competencia del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Cartagena, le informo que revisada la misma los demandados tiene como domicilio la ciudad de Cartagena y el titulo valor aportado esta suscrito igualmente en esa ciudad. Provea. RADICADO: 13052-4089-001-2024-00067-00

Arjona, febrero 8 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero ocho (8) de dos Mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda Ejecutiva Singular iniciada por LA COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CRESOOP EN LIQUIDACION contra JOSE MIGUEL ANGULO MARTINEZ Y NICANOR DEL CRISTO NUÑEZ ALDANA, se puede observar que en el líbello de notificaciones declara la parte demandante que la dirección física de los demandados JOSE MIGUEL ANGULO MARTINEZ y NICANOR DEL CRISTO NUÑEZ ALDANA es: “Manzana 12 Lote 13 Barrio Pablo Sexto 2º de Cartagena – Bolívar y Carrera 20 No. 53 - 67 Barrio Petare de Cartagena – Bolívar.” por lo que teniendo en cuenta lo anterior se concluye que este juzgado carece de competencia para conocer de la misma según lo normado en el art. 28 del C. G. del P. el cual reza: ... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Además, se observa que no se pactó como lugar de cumplimiento de la obligación en el municipio de Arjona Bolívar. En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente proceso a la Oficina Judicial- Sección Reparto de la ciudad de Cartagena por el medio más expedito legalmente habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, para que a través de esta se surta el reparto de este asunto ante los Jueces Civiles Municipales o de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Cartagena.

TERCERO: HÁGASE las anotaciones en el sistema Justicia XXI Web- Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

